CONTRATO DE OBRA CIVIL PARA EJECUCIÓN DE MANO DE OBRA

CONTRATANTE: JAMES NORBERTO OSPINA CÁRDENAS
CONTRATISTA: ALVARO ESGUERRA OSPINA
VALOR: CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($125.000.000) M/CTE.
LUGAR DE EJECUCIÓN: EDIFICIO GHOSA – PROPIEDAD HORIZONTAL, Armenia, Quindío
PLAZO: Dos Meses y Medio

Entre los suscritos a saber, de una parte, **JAMES NORBERTO OSPINA CÁRDENAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.546.975, domiciliado en Armenia, Quindío, con dirección en la Calle 20 No. 12-10, apartamento 101, Edificio La Portada, teléfono 3164439898, correo electrónico **jamesos1608@gmail.com**, quien actúa en nombre propio y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y de otra parte, **ALVARO ESGUERRA OSPINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.563.912, de oficio maestro de obra, domiciliado en Armenia, Quindío, con dirección en Calle 28 No. 22-38, barrio Las Margaritas, teléfono 319833812, quien actúa en nombre propio y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA CIVIL PARA EJECUCIÓN DE MANO DE OBRA**, regido por las normas civiles y comerciales colombianas aplicables y por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO
EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE, con autonomía técnica, administrativa y operativa, a ejecutar la mano de obra necesaria para las actividades de rehabilitación, reparación, mantenimiento, adecuación y demás labores constructivas exclusivamente referentes a las áreas comunes del **EDIFICIO GHOSA – PROPIEDAD HORIZONTAL,** ubicado en la Calle 19 No. 13-48 y Carrera 14 No. 18-53 de Armenia, Quindío.
Las actividades específicas objeto del presente contrato serán las relacionadas en el documento denominado **ANEXO No. 1 – ALCANCE Y ACTIVIDADES**, el cual deberá ser suscrito por las partes y hará parte integral del contrato.
PARÁGRAFO PRIMERO. El presente contrato comprende principalmente la ejecución de mano de obra. EL CONTRATISTA aportará por su cuenta y riesgo las **herramientas y maquinaria necesarias para desarrollar las actividades contratadas**, salvo aquello que expresamente corresponda suministrar a EL CONTRATANTE.
PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA tendrá igualmente a su cargo la recolección, cargue, retiro y disposición de los escombros y sobrantes resultantes directamente de las actividades que ejecute, con observancia de las normas aplicables.
PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATANTE tendrá a su cargo el suministro y transporte hasta la obra de los **materiales necesarios para la ejecución de los trabajos**, así como el suministro de los **andamios** requeridos.

Powered by CamScanner

CLÁUSULA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN
Las actividades serán desarrolladas principalmente en el inmueble denominado **EDIFICIO GHOSA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, situado en Armenia, Quindío, con accesos por: **Calle 19 No. 13-48** y **Carrera 14 No. 18-53**, Armenia, Quindío.
Cualquier modificación del lugar de ejecución requerirá acuerdo previo y escrito entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR
El valor total del presente contrato es la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($125.000.000)**.
Este valor corresponde a la ejecución de la mano de obra, herramientas, maquinaria y retiro de escombros que se encuentran a cargo de EL CONTRATISTA conforme al presente contrato y su Anexo No. 1.
El valor contractual incluye todos los costos directos e indirectos que deba asumir EL CONTRATISTA para cumplir las obligaciones expresamente puestas a su cargo.
Los impuestos, tasas, retenciones y demás cargas tributarias que legalmente correspondan serán aplicados conforme a la legislación vigente y a la condición tributaria de las partes.

CLÁUSULA CUARTA. AUSENCIA DE ANTICIPO Y PAGO ANTICIPADO
Las partes acuerdan expresamente que en el presente contrato **NO EXISTE ANTICIPO NI PAGO ANTICIPADO**.
En consecuencia, EL CONTRATISTA iniciará y desarrollará las actividades conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato y recibirá los pagos únicamente en la forma prevista en la cláusula siguiente.
Por esta razón, EL CONTRATISTA **no estará obligado a constituir garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo ni garantía de devolución de pago anticipado**, salvo que posteriormente las partes modifiquen por escrito esta condición mediante otrosí.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO
EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato mediante **once (11) pagos**, de la siguiente manera:

Pago	Porcentaje	Valor
Pago No. 1	8%	$10.000.000
Pago No. 2	8%	$10.000.000
Pago No. 3	8%	$10.000.000
Pago No. 4	8%	$10.000.000
Pago No. 5	8%	$10.000.000
Pago No. 6	8%	$10.000.000
Pago No. 7	8%	$10.000.000
Pago No. 8	8%	$10.000.000
Pago No. 9	8%	$10.000.000
Pago No. 10	8%	$10.000.000
Pago No11	8%	$10.000.000

Powered by CamScanner

Pago final	**12%**	**$15.000.000**
TOTAL	**100%**	**$125.000.000**

Los primeros ONCE (11) pagos, que en conjunto ascienden a **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS ($110.000.000)**, se realizarán contra la ejecución efectiva de los trabajos y la aprobación de las respectivas **actas parciales de obra** por EL CONTRATANTE o por quien este designe para efectuar seguimiento.

El **último pago**, correspondiente a **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000)**, equivalente al Doce por ciento (12%) del valor contractual, solamente será exigible una vez:

a) se encuentre ejecutada la totalidad del objeto contratado;
b) hayan sido corregidas las observaciones imputables a EL CONTRATISTA;
c) se encuentren retirados los escombros, herramientas y elementos de su propiedad;
d) se acredite el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social correspondientes al personal a su cargo; y
e) se suscriba el **Acta de Recibo Final a Satisfacción**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada pago parcial deberá estar respaldado por un acta en la que se establezcan las actividades ejecutadas, su estado de avance, las observaciones existentes y la aprobación para pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La realización de un pago parcial no constituye recibo definitivo de las actividades ejecutadas ni libera a EL CONTRATISTA de su obligación de corregir defectos de ejecución o calidad que le sean imputables.

PARÁGRAFO TERCERO. Para cada pago EL CONTRATISTA deberá presentar la cuenta de cobro o factura que corresponda y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social y riesgos laborales y las de las personas que se encuentren bajo su responsabilidad, en cuanto resulte exigible.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución del presente contrato será de **DOS (2) MESES Y MEDIO.**

El término comenzará a contarse a partir de la suscripción del **Acta de Inicio**.

Para la suscripción del Acta de Inicio deberán encontrarse cumplidos los requisitos de perfeccionamiento del contrato, aprobación de las garantías, disponibilidad de los materiales necesarios para comenzar los trabajos, disponibilidad de los andamios cuando se requieran y cumplimiento de las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

Además de las demás obligaciones derivadas del contrato, ALVARO ESGUERRA OSPINA se obliga a ejecutar integralmente la mano de obra contratada; aportar las herramientas y maquinaria necesarias; aportar, organizar y dirigir bajo su propia responsabilidad al personal requerido; ejecutar los trabajos conforme a las reglas de la técnica y buenas prácticas constructivas; cuidar los materiales entregados para su utilización; evitar desperdicios injustificados; utilizar los materiales exclusivamente en la obra contratada; informar inmediatamente sobre errores, insuficiencias o dificultades técnicas que advierta; cumplir el plazo contractual; atender y corregir las observaciones relacionadas con la calidad de los trabajos; efectuar el retiro de escombros y sobrantes derivados de su ejecución; conservar limpias y seguras las áreas de intervención; responder por los daños imputables a su actuación, a la de sus trabajadores o colaboradores; cumplir las disposiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo; garantizar que ninguna persona ingrese

Powered by CamScanner

a trabajar sin los requisitos de seguridad social, ARL, formación y elementos de protección personal que correspondan; cumplir las disposiciones aplicables al trabajo en alturas; permitir el seguimiento y verificación de los trabajos; no ejecutar obras adicionales sin autorización escrita; y constituir y mantener vigentes las pólizas establecidas en este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE

JAMES NORBERTO OSPINA CÁRDENAS se obliga a entregar y transportar oportunamente hasta la obra los materiales necesarios para la ejecución de las actividades contratadas; suministrar los andamios requeridos; efectuar oportunamente los pagos pactados; permitir y gestionar el acceso del personal autorizado al lugar de la obra; definir oportunamente las actividades y prioridades de ejecución; revisar o hacer revisar las actas parciales; comunicar las observaciones técnicas que correspondan; suministrar oportunamente la información necesaria para desarrollar las actividades; coordinar con la administración del EDIFICIO GHOSA las condiciones de ingreso y trabajo; y recibir los trabajos cuando hayan sido correctamente ejecutados.

PARÁGRAFO. Los retrasos directamente ocasionados por falta de materiales, falta de andamios o falta de acceso al inmueble cuando tales elementos sean responsabilidad de EL CONTRATANTE no serán imputables a EL CONTRATISTA y darán lugar, cuando afecten el plazo, a la correspondiente ampliación mediante acta u otro sí.

CLÁUSULA NOVENA. MATERIALES

Los materiales necesarios para la ejecución del objeto contractual serán adquiridos y suministrados por **EL CONTRATANTE**, quien será igualmente responsable de su transporte hasta el lugar de ejecución de la obra.

EL CONTRATISTA deberá recibirlos, custodiarlos razonablemente mientras se encuentren bajo su control, utilizarlos exclusivamente para la obra, evitar desperdicios injustificados e informar oportunamente cualquier defecto, insuficiencia o incompatibilidad que advierta antes de incorporarlos.

EL CONTRATISTA no responderá por defectos de calidad propios de los materiales suministrados por EL CONTRATANTE cuando haya advertido oportunamente su existencia o cuando dichos defectos no fueran razonablemente detectables por él.

CLÁUSULA DÉCIMA. HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA

EL CONTRATISTA suministrará por su cuenta las herramientas, equipos y maquinaria necesarios para ejecutar las actividades objeto del contrato.

Serán de su exclusiva responsabilidad el mantenimiento, operación, custodia y adecuado estado de los bienes de su propiedad o bajo su control.

Los **andamios serán suministrados por EL CONTRATANTE**.

Sin perjuicio de lo anterior, EL CONTRATISTA deberá verificar antes de su utilización las condiciones visibles de seguridad de los andamios y abstenerse de utilizarlos cuando advierta una situación que pueda poner en riesgo a los trabajadores o terceros, debiendo informar inmediatamente a EL CONTRATANTE y a la responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RETIRO DE ESCOMBROS

Powered by CamScanner

EL CONTRATISTA tendrá a su cargo la recolección, cargue, retiro y disposición de los escombros y residuos derivados de los trabajos ejecutados por él.
No podrán acumularse escombros de manera que obstaculicen zonas comunes, rutas de evacuación, accesos o generen condiciones inseguras.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERSONAL A CARGO DE EL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA será responsable de seleccionar, organizar, dirigir y remunerar a las personas que requiera para ejecutar la obra.
EL CONTRATISTA será responsable del pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios, seguridad social y demás conceptos relacionados con las personas que vincule o contrate para desarrollar el objeto contractual.
EL CONTRATISTA será responsable de contratar, garantizar y suministrar el personal suficiente e idóneo para la ejecución oportuna de la obra, dentro del plazo pactado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL
EL CONTRATISTA desarrollará el objeto contratado con plena autonomía técnica, administrativa y organizacional, sin subordinación laboral frente a EL CONTRATANTE.
El presente contrato es de naturaleza civil y tiene por finalidad la obtención de un resultado material determinado. Los controles sobre calidad, seguridad, cantidades, acceso al edificio, coordinación de actividades y cumplimiento del objeto contractual no constituyen por sí mismos subordinación laboral. Entre EL CONTRATANTE y las personas contratadas, vinculadas o utilizadas por EL CONTRATISTA no existirá relación laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES
EL CONTRATISTA se obliga a cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social Integral y Sistema General de Riesgos Laborales.
Ningún trabajador podrá ingresar a desarrollar actividades sin encontrarse debidamente afiliado al sistema que corresponda y sin que hayan sido acreditadas las condiciones de ingreso requeridas.
EL CONTRATISTA deberá verificar que la clasificación del riesgo corresponda efectivamente a las labores desarrolladas y deberá aportar los soportes que le sean requeridos durante la ejecución contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
Para efectos de coordinación, verificación y seguimiento del cumplimiento de las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo relacionadas con la ejecución de la obra, se identifica como encargada a:

ISABEL CRISTINA LONDOÑO BOBADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.585.580**, teléfono **3133121300**, domiciliada en **Barrio Guaduales, Manzana C, Casa 3, Etapa 1, Calarcá, Quindío**, de profesión **INGENIERA INDUSTRIAL, ESPECIALISTA EN GERENCIA EN RIESGOS LABORALES, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**.
La profesional encargada podrá verificar, entre otros aspectos, la documentación de ingreso del personal, afiliaciones al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Laborales, utilización de elementos de protección personal, condiciones de trabajo seguro, requisitos para trabajo en alturas y cumplimiento de los procedimientos de seguridad aplicables.

Powered by CamScanner

PARÁGRAFO PRIMERO. La intervención de la profesional encargada de SST **no releva a EL CONTRATISTA de las obligaciones y responsabilidades que legal y contractualmente le corresponden respecto de su personal y de las actividades a su cargo**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA deberá atender inmediatamente las instrucciones relacionadas con la prevención de un riesgo grave o inminente. Cuando exista una condición insegura que pueda afectar la vida o integridad de las personas, la actividad podrá ser suspendida hasta que el riesgo sea controlado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TRABAJO EN ALTURAS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN

Cuando las actividades requieran trabajo en alturas, EL CONTRATISTA deberá garantizar que únicamente intervenga personal que reúna los requisitos exigibles para desarrollar dicha actividad.

Será igualmente responsable de exigir a su personal la utilización de los elementos de protección personal que correspondan, incluidos, cuando resulte aplicable, casco, calzado de seguridad, guantes, protección visual, sistemas de protección contra caídas, arnés y demás elementos determinados por la evaluación de riesgos.

No podrá ingresar o permanecer en la obra ninguna persona que incumpla los requisitos de seguridad establecidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PÓLIZAS Y GARANTÍAS

EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de **JAMES NORBERTO OSPINA CÁRDENAS, C.C. No. 7.546.975**, las siguientes pólizas, que deberán ser expedidas por una compañía aseguradora legalmente autorizada para operar en Colombia, que contengan como mínimo los siguientes amparos:

Amparo	**Valor asegurado**	**Vigencia**
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	**5% del valor del contrato**	Durante todo el plazo contractual y doce (12) meses más desde su terminación
Cumplimiento	**10% del valor del contrato**	Durante todo el plazo contractual y dos (2) meses más, contados desde la terminación o recibo final de la obra.
Calidad de la obra / trabajos ejecutados	**10% del valor del contrato**	Dos (2) años contados desde la suscripción del Acta de Recibo Final a Satisfacción.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las pólizas deberán ser constituidas y presentadas para aprobación antes de la suscripción del Acta de Inicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se prorrogue, suspenda, adicione o modifique el contrato, EL CONTRATISTA deberá ampliar o modificar las garantías para mantener las coberturas exigidas.

PARÁGRAFO TERCERO. No se exige garantía de anticipo ni de pago anticipado, por cuanto las partes han establecido expresamente que no se entregará suma alguna bajo tales modalidades.

Powered by CamScanner

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CALIDAD DE LOS TRABAJOS

EL CONTRATISTA responderá por la adecuada ejecución de las actividades realizadas directamente por él o por el personal bajo su responsabilidad.

Cuando se detecten defectos de ejecución atribuibles a EL CONTRATISTA, este deberá corregirlos por su cuenta dentro del término de **CINCO (5) días**, contados desde la comunicación respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. OBRAS ADICIONALES Y MODIFICACIONES

Ninguna actividad adicional, mayor cantidad de obra o modificación del alcance inicial se entenderá incluida automáticamente dentro del valor de $125.000.000.

Cuando EL CONTRATANTE requiera actividades no previstas originalmente, las partes deberán determinar previamente: **DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD, VALOR y PLAZO ADICIONALES.**

Igualmente deberán formalizar la modificación mediante **otrosí escrito** antes de su ejecución.

Las instrucciones verbales no modificarán por sí mismas el precio o alcance del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. ACTAS PARCIALES

Durante la ejecución podrán elaborarse actas parciales en las cuales se dejará constancia de:

las actividades ejecutadas; el avance alcanzado; las observaciones técnicas; los trabajos pendientes; el valor autorizado para pago; y cualquier circunstancia relevante ocurrida durante la ejecución.

La firma de un acta parcial no constituye recibo definitivo ni impide formular observaciones posteriores respecto de defectos no detectables en ese momento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO

El seguimiento técnico y contractual será realizado directamente por JAMES NORBERTO OSPINA CÁRDENAS y/o por la persona que designe por escrito:

Nombre: Julio Cesar Baena Gallego
Identificación: Cédula de Ciudadanía No. 89.007.938
Cargo o calidad: responsable del seguimiento de la obra
Dirección: Calle 21 #35-21, Edificio Portal de Las Américas, Armenia, Quindío
Teléfono: 3147725664

La función de seguimiento comprenderá verificar el avance, calidad y cumplimiento del presupuesto, así como suscribir o recomendar la aprobación de actas parciales y finales. El supervisor no estará facultado, por sí solo, para modificar el objeto, valor, plazo, alcance o condiciones económicas del contrato. Cualquier modificación contractual deberá ser autorizada por EL CONTRATANTE y formalizada conforme a las disposiciones del presente contrato. La supervisión ejercida por EL CONTRATANTE no comportará subordinación respecto de EL CONTRATISTA ni de sus trabajadores.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

Powered by CamScanner

EL CONTRATISTA responderá por los daños directos que sean imputables a actos u omisiones suyos o del personal bajo su responsabilidad durante la ejecución de las actividades.
EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas necesarias para proteger las áreas comunes, bienes privados, instalaciones, redes y demás elementos existentes en el inmueble. No será responsable por daños preexistentes o por situaciones que no sean atribuibles a su actuación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN
El contrato podrá suspenderse mediante acta escrita cuando se presenten circunstancias que impidan temporalmente su ejecución, entre ellas fuerza mayor o caso fortuito, falta de materiales cuya provisión corresponda a EL CONTRATANTE, falta de presupuesto para los correspondientes pagos a EL CONTRATISTA, ausencia de andamios cuando sean indispensables, imposibilidad de acceso, condiciones de seguridad no controladas o cualquier otra circunstancia acordada por las partes. Durante la suspensión no correrá el plazo contractual.
Una vez superada la causa, se suscribirá acta de reinicio y el plazo será ampliado por el tiempo correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN
El contrato terminará por cumplimiento del objeto; vencimiento del plazo previa ejecución de las actividades; mutuo acuerdo; incumplimiento grave de cualquiera de las partes; imposibilidad definitiva de ejecución; o cualquiera otra causal legalmente procedente.
En caso de terminación anticipada, las partes elaborarán un **acta de balance**, en la cual establecerán como mínimo las obras efectivamente ejecutadas y aprobadas, pagos efectuados, valores pendientes, materiales existentes, herramientas y equipos, obligaciones laborales y de seguridad social, escombros pendientes de retirar y demás asuntos necesarios para efectuar el cierre contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INCUMPLIMIENTO Y CLÁUSULA PENAL
En caso de incumplimiento grave y jurídicamente imputable de las obligaciones esenciales del presente contrato, la parte cumplida podrá exigir a la parte incumplida una cláusula penal equivalente al: **VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, correspondiente a: **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($25.000.000).**
Lo anterior sin perjuicio de las demás consecuencias que legalmente resulten procedentes y de la acreditación de los perjuicios cuando haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CESIÓN
EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin autorización previa y escrita de EL CONTRATANTE.
La contratación de ayudantes u operarios bajo responsabilidad de EL CONTRATISTA no constituye cesión del contrato ni lo libera de responsabilidad frente a EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. RECIBO FINAL
Una vez EL CONTRATISTA considere terminadas las actividades deberá comunicarlo a EL CONTRATANTE, luego de lo cual las partes efectuarán una revisión conjunta de los trabajos.

Powered by CamScanner

Si existen observaciones imputables a EL CONTRATISTA, se elaborará un acta en la que se identificarán las correcciones requeridas y se fijará un término de: **CINCO (5) DÍAS** para subsanarlas.
Cumplidas las correcciones y verificada la ejecución del objeto, se suscribirá el **ACTA DE RECIBO FINAL A SATISFACCIÓN**.
La suscripción de esta acta será requisito para efectuar el último pago de **$15.000.000**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Las partes procurarán resolver directamente cualquier diferencia relacionada con la celebración, interpretación, ejecución, modificación o terminación del presente contrato.
Para tal efecto dispondrán de un término de **diez (10) días hábiles** contados desde la comunicación escrita de la controversia.
Si no existe acuerdo, podrán acudir a conciliación y posteriormente a la jurisdicción competente. El domicilio contractual será **Armenia, Quindío**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES

EL CONTRATANTE
JAMES NORBERTO OSPINA CÁRDENAS
C.C. No. 7.546.975
Dirección: Calle 20 No. 12-10, apartamento 101, Edificio La Portada
Armenia, Quindío
Teléfono: 3164439898
Correo: jamesos1608@gmail.com

EL CONTRATISTA
ALVARO ESGUERRA OSPINA
C.C. No. 7.563.912
Dirección: Calle 28 No. 22-38, barrio Las Margaritas
Armenia, Quindío
Teléfono: 319833812

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES
Hacen parte integral del contrato el **Anexo No. 1 – Alcance y actividades**; las pólizas y sus anexos; el Acta de Inicio; las actas parciales; los soportes de seguridad social y SST; los otrosíes; las actas de suspensión y reinicio; el Acta de Recibo Final a Satisfacción y los demás documentos que las partes incorporen expresamente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para iniciar su ejecución será necesario que se hayan constituido y aprobado las garantías contractuales, se encuentren habilitadas las condiciones de ingreso a la obra y se hayan cumplido los requisitos de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Se firma en Armenia, Quindío, a los **veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2026**, en dos ejemplares del mismo tenor.

Powered by CamScanner

EL CONTRATANTE

Firma: _____
JAMES NORBERTO OSPINA CÁRDENAS
C.C. No. 7.546.975

EL CONTRATISTA

Firma: _____
ALVARO ESGUERRA OSPINA
C.C. No. 7.563.912
Maestro de obra

CONSTANCIA – RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
Para efectos de conocimiento de la designación y coordinación de las actividades de SST asociadas a la ejecución del contrato:

Firma: _____
ISABEL CRISTINA LONDOÑO BOBADILLA
C.C. No. 24.585.580
Ingeniera Industrial Especialista en Gerencia en Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo
Teléfono: 3133121300

Powered by CamScanner